

Se publica este periódico los ~~lunes~~ viernes y sábados  
Mártes y Sábados de cada semana  
y el precio de suscripciones es el de  
6 rs. al mes para esta ciudad, lle-  
vado á las casas, y 8 para fuera  
franco de porte. Las Justicias pa-  
gan 5 rs. y 25 mrs. por cada tri-  
mestre. — No se admite en la redac-  
cion ninguna clase de correspon-  
dencia que no venga franqueada.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ZAMORA.

#### Sección 3.<sup>a</sup>

**Circular.** — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 16 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 9 de este mes, se dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue. — El Señor Secretario del Despacho de la guerra dice á los Capitanes generales de las Provincias lo siguiente. — Por el artículo 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 4 de Octubre último quedaron encargados de la ejecución de la requisición de Caballos mandada practicar por dicha Real orden, los Capitanes generales de los distritos militares; y en el artículo 15 de la citada Real orden está prevenido que en todo lo concerniente á la requisita obrarán aquellas autoridades de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales, para que entre unas y otras adopten cuantas medidas estimen conveniente para que la citada operación se realice con toda brevedad. Sin embargo de lo tan terminantemente mandado, observa S. M. con sentimiento que en algunas provincias, especialmente en las Andalucías y en las de Castilla la nueva en unas se hace la requisita con extremada lentitud y en otras no se ha dado principio á ella, de lo que resultan perjuicios tanto mas trascendentales al bien de la causa pública, cuanto mas se dilata el reemplazo y aumento de la Caballería del Ejército que se hace de cada dia mas urgente. S. M. que está decidida á adoptar cuantas medidas sean necesarias para terminar la guerra, que está asolando la Nación, y que por la misma razón mandó ejecutar la requisita de Caballos, no disimulará tampoco la falta de actividad que se nota en la ejecución de aquella opera-

cion. — Encargados de cobrar las suscripcio-  
nes. — Fuente Sauceda. — Río del Sayago..... La Redaccion calle  
Toro..... de Malcocinado núm. 3  
Zamora..... Alcañices..... D. Eugenio de Barros.  
Benavente..... D. Pedro Blanco Bobo.  
Puebla..... D. Venancio Laza.

cion y exigirá sin disimulo alguno la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad ya sea civil ya militar y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condición que sea, que por tibieza ó por consideraciones, que ante el bien de la Patria deben ceder, no despliegue toda la energía y actividad necesarias para que la presente requisita se practique con la mayor celeridad y quede concluida en el término que se señaló en la citada Real orden. En este concepto se ha servido S. M. mandar se recomienda á los citados Capitanes generales el puntual y pronto cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden en el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Octubre y en la presente, y que se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernación de la Península para que dándose por él mismo las órdenes convenientes no pueda ninguna autoridad alegar ignorancia y contribuyan todas y cada una de por si en la parte que les toca á evitar los cargos á que den lugar si, lo que S. M. no espera, no contribuyen con decidido celo á que se termine la requisita con la brevedad que S. M. ha prevenido. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que es la voluntad de S. M. que al avisar V. E. á este Ministerio el recibo de esta Real orden, manifieste V. E. el estado en que se halla la requisición en el distrito de su mando, causas de su entorpecimiento, si lo hubiere, y disposiciones que ha tomado V. E. para remover los obstáculos que se presenten. — De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento.

Cuya soberana disposición se publica en el periódico oficial para su inteligencia y cumplimiento en la parte que compete á los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Zamora 30 de Diciembre de 1838. — Antonio Golfin.

*El Exmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 15 del actual se ha servido dirigirme la siguiente circular.*

*El Señor Ministro de Estado dijo al de la Gobernación de la Península en 1º del corriente lo que sigue.—En las Reales órdenes circuladas por el Ministerio del cargo de V. E. en 3 de Mayo y 18 de Agosto de este año, se ha prevenido lo que ha de observarse con respecto á pasaportes de súbditos nacionales ó extranjeros para salir fuera del Reino; pero como los súbditos de las nuevas Repúblicas de América, cuya independencia no ha sido reconocida aun por el Gobierno de S. M., ni tienen por consecuencia en esta Corte Representantes Diplomáticos ni Ajentes consulares en los puertos de la Nación, se hallan en el caso de excepción no previsto en las citadas Reales órdenes, han ocurrido dudas sobre la autoridad que deberá expedirles los pasaportes para fuera del Reino.—Deseosa S. M. la REINA Gobernadora de evitar semejantes dudas y el perjuicio que de ellas pudiera resultar á los interesados, se ha servido resolver que en la expedición, visto y refrendo de pasaportes que los súbditos de las referidas Repúblicas pidan para su patria ó para cualquier país extranjero, se observe por ahora lo que en dichas Reales órdenes de 3 de Mayo y 18 de Agosto se previene con respecto á los naturales de estos Reinos.*

*A cuya soberana disposición he acordado dar publicidad por medio del boletín oficial de esta Provincia, para que los Alcaldes constitucionales la presen el mas exacto cumplimiento en la parte que les corresponde; recordándoles al paso que las Reales órdenes de 3 de Mayo y 18 de Agosto que se citan en la anterior, se hallan insertas en los Boletines números 348 y 378. Zamora 31 de Diciembre de 1838.—Antonio Golfin.*

*Habiendo desertado en la tarde del 29 del actual del presidio peninsular de esta plaza el confinado Tomás Madrigal Villafranca, cuyas señas se estampan a continuación, encargos á dos Alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen en sus respectivos términos las mas eficaces diligencias al logro de su captura, remitiéndolo con toda seguridad á mi disposición si se lograse.*

*Señas del Desertor.*

*Edad 22 años, estado casado, oficio mancebo, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo y cejas negras, ojos gatzos, nariz regular, boca id., color trigueño. Zamora 31 de Diciembre de 1838.—Antonio Golfin.*

*El Exmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península se ha servido decirme en circular de 9 del corriente lo que sigue:*

*Enterada S. M. la REINA Gobernadora de las repetidas exposiciones que llegan á este Ministerio, quejándose del mal estado en que se encuentran algunos trozos de las carreteras generales, con especialidad en las entradas y salidas de los pueblos, y atendiendo á que por las leyes del Reino y particularmente por Real orden de 22 de Abril de 1786 citada en la nota 2.a del título 35, libro 7.<sup>o</sup> ley 6.a de la novísima recopilación, así como por otras resoluciones posteriores, está terminantemente prevenido que los pueblos de las carreras principales de caminos ejecuten por su cuenta y compongan con toda solidez las entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas, igualmente que las calles de travesía; se ha servido S. M. mandar que V. S. cuide del mas puntual y exacto cumplimiento de esta disposición general; escitando el celo de la Diputación provincial para que en caso necesario admita en los presupuestos municipales las partidas destinadas á estos gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.*

*Cuya Soberana disposición he acordado se publique en el periódico oficial, para inteligencia de todos los Ayuntamientos de los pueblos á quienes compete su cumplimiento, encargándoles procedan desde luego á reparar si fuere necesario las 325 varas de camino que por su mal estado deban componerse á las entradas y salidas de los mismos así como las calles de travesía por donde pase la carretera general de Galicia, comprendiéndose al efecto su coste en el presupuesto municipal.*

*Zamora 31 de Diciembre de 1838.—Antonio Golfin.*

3<sup>a</sup>. Sección.

*Habiendo desertado del presidio peninsular de esta plaza el cabo 2º Manuel Hernandez Lopez, y el confinado José Sebastian Roja, cuyas señas se estampan a continuación, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia prácticuen en sus respectivos términos las mas eficaces diligencias al logro de su captura, remitiéndolos si ésta se verificase, á disposición de este Gobierno político con la seguridad correspondiente.*

*Señas del Manuel Hernandez.*

*Edad 40 años, estado casado, oficio jornalero, estatura 5 pies 3 pulgadas 6 líneas, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz gruesa, boca grande, color blanco, algo calvo y un ojo en el centro de la barba.*

*Señas de José Sebastian.*

*Edad 47 años, estado viudo, oficio silletero, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo y cejas canas, ojos melados, nariz regular, boca id., color moreno,*

(3)

y manco de la mano izquierda. Zamora 2 de Enero  
de 1839.—Antonio Golfin.

—en el año de 1839.—y en su nombre el Sr. Ministro de Hacienda, que en su calidad de Ministro de Hacienda, ha comunicado la Real orden siguiente:

**2<sup>a</sup> Sección.** —

El Sr. Rejente de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 28 del mes próximo pasado, me ha remitido para su inserción en este periódico oficial la Real orden siguiente, comunicada á aquel Tribunal por el Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Noviembre último.

Habiéndose suscitado en la Audiencia de Puerto principie, la duda de si debería ó no surtir todos los efectos legales cierto Poder otorgado en la Ciudad de Estella en 1.º de Mayo de 1837; ha creido conveniente S. M. la REINA Gobernadora dictar reglas seguras que determinen el valor legal que ha de darse á los documentos públicos otorgados en país sujeto á los rebeldes, procurando conciliar los intereses de los particulares con las precauciones que exijen el bien público. Con este fin, y despues de haber oido al Supremo Tribunal de Justicia, se ha servido mandar lo siguiente:

1º Para ser admitidos y obrar fé en juicio los poderes y demás documentos públicos otorgados en país sujeto á la dominacion de D. Carlos, deberán ser refrendados por la legítima Autoridad Superior política de la provincia en que se otorguen, certificando ademas de que el otorgamiento se ha hecho ante Escribano lejítimamente instituido para lo que hará que legalicen en forma los Escribanos residentes en la Capital, ó á falta de este medio empleará otro que conduzca al mismo fin.

2º Los documentos así visados serán admitidos despues de tacharse todas las expresiones que propendan á reconocer el gobierno de D. Carlos, y surtirán todos sus efectos en las testamentarias y demás juicios donde se presentaren; pero se suspenderá la remesa de caudales á los otorgantes hasta la completa pacificación del País, ó hasta que acrediten haber trasladado su residencia y domicilio á población libre del dominio de D. Carlos.

3º En el caso de que los interesados u otorgantes hayan tomado una parte activa y directa en la rebelion, lo hará constar así la autoridad que refrende el documento para que obre los efectos que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes sobre secuestros de bienes de los rebeldes e indemnización de los daños causados á los leales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Zamora 22 de Enero de 1839.—Antonio Golfin.  
—

**2<sup>a</sup> Sección.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 16 de Diciembre

bre último me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro interino de Estado en 14 de este mes, dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue.— El Ministro de S. M. F. en esta Corte me dice con fecha de 12 del corriente, que acogiéndose en las provincias limítrofes al Reino de Portugal muchos jóvenes comprendidos en la quinta que se está formando, y no habiendo producido efecto las reclamaciones de las autoridades portuguesas sobre la entrega de los prófugos, tenia orden de su gobierno para solicitar del de V. S. M. que se mandase á las autoridades españolas que satisfaciesen las mencionadas reclamaciones, y no permitiesen residir ni establecerse en sus distritos á ningún sueldo portugués que no probase con documentos hallarse exceptuado del alistamiento. Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S., á fin de que se sirva disponer se espidan las órdenes justas que solicita el Ministro de Portugal a las autoridades dependientes de ese Ministerio de su cargo. Y de la misma Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro da la Gobernación, lo traspaldo á V. S. para su inteligencia, y al fin de que haciéndolo insertar en el boletín oficial de esa Provincia, encargue á todos los Alcaldes y Ayuntamientos la mas exacta vigilancia y pronto cumplimiento de esta Real determinación.

Y para que tenga el mas exacto cumplimiento lo prevenido en la preinscrita Real orden se acordado encargar estrechamente á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia, practiquen en sus respectivos distritos las mas exquisitas diligencias para averiguar si existen en los mismos algunos jóvenes portugueses de qué habla, remitiéndolos sin demora á las autoridades competentes del Reino de Portugal, dando asimismo conocimiento á este Gobierno Político del resultado. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 2 de Enero de 1839.

Antonio Golfin.—A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

**INTENDENCIA DE VALLADOLID.**

D. Pedro Sanchez de Ocaña, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, &c.

Hago saber: Que habiendo de contratarse en pública subasta el suministro de veinte mil fanegas de cebada y otras veinte mil de arroz, ó setenta mil arrobas de harina que han de ponerse por mitad en Miranda de Ebro y Briebesca desde el dia 8 del próximo mes de Enero, hasta igual dia del de Febrero, en el concepto de que la mitad de cada especie ha de estar completamente entregada para el 20 del propio mes de Enero en dichos pueblos, se convoca citado día 8 de Enero a la subasta que se ha de celebrar en las oficinas de esta Intendencia el dia 5 del expresado mes próximo de Enero: las personas que quieran tomar parte e interesarse en esta contrata podrán presentarse en el acto de la subasta que tendrá efecto de doce á dos del citado dia 5 de Enero, en el que podrán enterarse de las condiciones bajo que ha de ejecutar-

(4)  
se con la seguridad del pago, y hasta aquel acto podrán igualmente tomar conocimiento de ellas en la Escribanía de Rentas donde estará de manifiesto.—Valladolid 28 de Diciembre, de 1838.—Pedro Ocaña.

### ADMINISTRACION, TESORERIA DE CRUZADA

En la circular que con fecha de 15 de Octubre último, me remitió el Tribunal superior de Cruzada se me encarga muy particularmente que tan luego como espire el plazo de los pueblos deban satisfacer el importe de las Bulas consumidas se haga saber á los Colectores y á las Justicias respectivas que si dentro de cinco días no entregan sus adeudos en

### MINISTERIO PRINCIPAL

#### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ZAMORA, el día veintidós de octubre de 1838.

MES DE OCTUBRE.

AÑO DE 1838.

ESTADO que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta Provincia, que abajo se expresan por los suministros hechos á las tropas nacionales y número de las certificaciones expedidas á los mismos, que componen las respectivas totalidades de cada uno, cuyos suministros se han liquidado y comprobado, desde primero hasta fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de once de Marzo último.

Pueblos que han concursado á la liquidación de suministros.

Benavente..... 1, 3, y 12.

Villar de Ciervos..... 89.

Peleagonzalo..... 29.

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real Decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 31 de Octubre de 1838.—El Comisario de Guerra—Carlos José de Barreiro.—El Diputado nombrado por E. D. P. de esta capital.—Eulojo García Patón.

IMPRENTA DE DON JUAN VALLECILLO E HIJOS.

esta Administración de Cruzada, sufrirán inmediatamente los apremios y sus consecuencias. Ha transcurrido ya y con bastante exceso el plazo mencionado, y hay aun muchos pueblos que no han satisfecho el importe de las Bulas consumidas. Viéndome pues en la necesidad de dar cumplimiento á la circular mencionada me dirijo á V. S. á fin de que disponga que en el boletín oficial se inserte á la letra este mismo oficio para que llegue su contenido á noticia de los pueblos de esta Diócesis de Astorga descubiertos en el pago de las Bulas, y concuren inmediatamente á esta Administración de Cruzada á satisfacer el importe de las que hayan consumido. Dios guarde á V. S. muchos años. Astorga, 5 de Noviembre de 1838.—Antonio Rodríguez de Cela.—Sr. Intendente de la provincia de Zamora.

### DE HACIENDA MILITAR

#### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ZAMORA, el día veintidós de octubre de 1838.

MES DE OCTUBRE.

AÑO DE 1838.

Fechas en que presentaron sus relaciones.	Días.	Cantidades á que es acreedor cada Pueblo.
Meses.	Días.	Real.
Octubre	13.	17107. 11.
	10.	329. 4.
	29.	69. 22.

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real Decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 31 de Octubre de 1838.—El Comisario de Guerra—Carlos José de Barreiro.—El Diputado nombrado por E. D. P. de esta capital.—Eulojo García Patón.

IMPRENTA DE DON JUAN VALLECILLO E HIJOS.